

CONSTANCIA: Noviembre 24 de 2023.- El pasado 13 de octubre venció el término de traslado de la demanda a la demandada, y en oportunidad allegó memorial en 14 folios y anexos en 44 folios.- Documentos que le fueron remitidos al correo electrónico de la apoderada de la demandante.-

El pasado 23 de octubre venció el término de traslado de las excepciones de fondo a la demandante y en oportunidad allegó memorial y anexos en 15 folios.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO-Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, DOCE (12) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 01170

Dentro del proceso "2023-00120-00 VERBAL DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL CON INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS de ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ BEDOYA contra GRUPO CONSTRUCTOR PRODIGYO S.A. mediante su representante legal, una vez surtido el termino de traslado de la demanda en oportunidad la parte demandada mediante el gerente jurídico contestó la demanda, formuló excepciones de fondo y objetó el juramento estimatorio de la demanda.

Se tiene que una vez venció el término de traslado de las excepciones de fondo a la demandante, en oportunidad, se pronunció sobre las la mismas. De otro lado, como la demandada formuló además objeción al juramento estimatorio que hizo la parte accionante, en esta oportunidad conforme lo prescribe el artículo 206 del Código General del Proceso, hay lugar a correr el respetivo traslado a la parte demandante.

Se observa que quien funge como apoderado judicial de la demandada no manifestó si su correo electrónico mediante el cual remitió los documentos y señaló en el escrito que contestó la demanda, se atempera a los presupuestos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, lo que permite solicitarle se pronuncie sobre el tema, so pena de tener como afirmativo el hecho.-

Por último se encuentra que el profesional del derecho que contestó la demanda tiene la calidad de subgerente jurídico de la misma demandada, en tanto ser abogado, en esta oportunidad se le reconocerá personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada en los términos del artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por surtido el traslado de las excepciones de fondo que formuló la parte demandada a la demandante, quien oportunamente se pronunció frente a las mismas.-

SEGUNDO: CONCEDER el término de 05 días a la parte demandante para que frente a la estimación que hizo del juramento estimatorio en la

demanda, aporte o solicite las pruebas pertinentes, atendiendo la objeción que a la misma le impetró la parte demandada.-

TERCERO: ORDENARLE al apoderado judicial de la demandada que en el termino de 03 días informe si su correo electrónico se atempera a los presupuestos normativos del articulo 5 de la ley 2213 de 2022, en caso de guardar silencio se asumirá que así es.-

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del Grupo demandado a quien funge como su subgerente jurídico, profesional del derecho GAÑAN MURILLO JUAN CARLOS C.C. 14,889,980 y T.P. 68937 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del cargo que el mismo asume dentro del Grupo demandada.-

QUINTO: ALLEGAR al expediente digital los documentos relacionados en la constancia secretarial que antecede.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e070997e0e4836de6c91d1bce2626bf9683f992f6d7d70fb37b01d4990cbcff6**

Documento generado en 12/12/2023 11:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>